



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

REFORMA DEL SISTEMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 1: Objeto. El objeto de la presente ley es mejorar los aprendizajes de los alumnos para su desarrollo institucional y social.

ARTÍCULO 2: Objetivos específicos. Los objetivos específicos son:

- a) Desalentar el ocio y la mediocridad.
- b) Capacitar a los alumnos a fin de que culminen su nivel secundario con los contenidos realmente adquiridos.
- c) Preparar a los alumnos para la vida universitaria o laboral a futuro.

ARTÍCULO 3: Ámbito de aplicación. Se aplicará a las instituciones de nivel secundario/medio de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 4: Modelo de evaluación, promoción y egreso. Establece:

- a) Evaluaciones tradiciones de los contenidos, a través de la oralidad o el examen escrito.
- b) Para la promoción se requiere la aprobación de las materias, con la posibilidad de adeudar dos (2) materias de años anteriores.
- c) Derogar el modelo de Trayectorias Únicas establecido en la Resolución N° 2402/22 del Ministerio de Economía en tanto se oponga a la presente, con excepción de lo establecido en el artículo 5.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d)** Los alumnos tendrán la posibilidad de rendir sus materias pendientes en las instancias evaluativas de diciembre, febrero - marzo y julio. Las fechas se especificarán según el calendario escolar.

ARTÍCULO 5: Alumnos con dificultades de aprendizaje. Se entiende como alumnos con dificultades de aprendizaje a:

- a)** Alumnos con certificación médica que acrediten fehacientemente que poseen dificultades en el aprendizaje.
- b)** Alumnos integrados con escuelas especiales.

Para ellos resultará de aplicación los siguiente:

- a)** Se promoverá la realización de actividades y evaluaciones con adaptaciones.
- b)** Se tenderá a la oportunidad de integración con los compañeros.
- c)** Cada institución desarrollará las actividades y los exámenes que crea convenientes para dichos alumnos.
- d)** Se llevará a cabo en el marco de avance continuo un sistema de acompañamiento mediante tutorías contra turnos.

ARTÍCULO 6: Sanciones disciplinarias. En caso de incumplimiento de las normas establecidas, resultaran de aplicación las siguientes sanciones disciplinarias.

- a)** Cada alumno tendrá un máximo de veinte (20) amonestaciones.
- b)** La cantidad de amonestaciones quedará aplicada dependiendo de la gravedad del hecho.
- c)** Pasadas las veinte (20) amonestaciones, el alumno rendirá libre sus materias.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7: Inasistencias. El régimen de inasistencia se aplicará de la siguiente forma:

- a) Cada alumno tendrá un máximo de quince (15) faltas sin justificación.
- b) Luego de dicho cupo de inasistencia se le otorgará una reincorporación de diez (10) faltas más.
- c) Pasadas las veinticinco (25) faltas, el alumno rendirá libre sus materias.

ARTÍCULO 8: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Educación de la provincia Santa Fe.

ARTÍCULO 9: Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación debe:

- a) Controlar el cumplimiento de la presente Ley.
- b) Aplicar dicha Ley en todos los establecimientos educativos de nivel secundario de la provincia.

ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorena Ulieldin
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene su origen en el Programa "Diputados por un Día", implementado por la Cámara de Diputadas y Diputados de Santa Fe y desarrollado en la 5º Jornada del martes 27 de Junio del 2023.

Tiene por objeto que, evaluando las últimas reformas educativas y vivenciando la situación escolar actual, se premie la responsabilidad y la laboriosidad, en lugar del ocio y la pereza. A su vez, que la escuela prepare a



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sus alumnos correctamente para la vida futura con los contenidos indispensables para el desenvolvimiento laboral, universitario o terciario.

El Artículo 85 inciso d) de la ley Nacional de Educación N°26206 establece que: **“Implementará una política de evaluación concebida como instrumento de mejora de la calidad de la educación”**. Podría decirse que la implementación de las trayectorias únicas como modelo de evaluación, en realidad no mejoran la calidad de la educación, sino que la perjudican. De modo que, mediante la utilización de las mismas, los alumnos son promovidos de año sin haber logrado acreditar los conocimientos.

Según el Anexo I del decreto N°0181/2009 de la provincia de Santa Fe: **“La evaluación educativa es una construcción compleja y continua de valoración de situaciones pedagógicas, sus resultados, contextos y condiciones en que éstas se producen. Forma parte intrínseca de los procesos de enseñanza y de aprendizaje”**. Consideramos que la complejidad de la evaluación implica un compromiso mayor de dedicación, de esfuerzo y de estudio, con el objetivo final de obtener una educación de calidad, exceptuándose de este análisis a los alumnos con dificultades de aprendizaje.

También el Anexo I del referido decreto, en su título VII que habla sobre Promoción y Acreditación, indica que: **“Para promover al año inmediato superior deberá: Aprobar todos los espacios curriculares o con un máximo de 2 (dos) pendientes. Los mismos pueden corresponder a cualquier año del Nivel Secundario”**. Hágase la salvedad, que entendemos por materia, un espacio pedagógico específico, no una reunión de materias entendidas como trayectoria.

Con respecto a las sanciones disciplinarias, se propone se apliquen realmente para reducir la violencia y el mal comportamiento en las instituciones, entendiéndose por sanción disciplinaria, la corrección de un hecho violatorio de algún derecho de terceros, y no una acumulación por faltas menores que se podrían solucionar mediante el dialogo entre las partes.

Haciendo referencia a las inasistencias, solicitamos que se realice un mayor control sobre ellas, atento a que muchos alumnos faltan sin motivo y



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

creemos un factor indispensable la asistencia a las clases para el entendimiento de los contenidos.

Según el Artículo 14 de la Ley Nacional de Educación N° 26206: **“El Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Lo integran los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación”**. El Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe debe ser el responsable del control y ejecución del presente proyecto.

Pido entonces la sanción de la presente ley para la mejora educativa, para que los alumnos regulares no pierdan el interés en el estudio, al percibir que cada vez más se incentiva al menor esfuerzo, y es por ello que solicito a mis pares que nos acompañen en su aprobación.

Lorena Ulieldin
Diputada Provincial